

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ARTÍCULO 1

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Guanajuato. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y establecer las disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales ordinarios, especiales y extraordinarios, que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 3

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2023)

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en espacio público o virtual contenidos en portales de internet y redes sociales fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político;

(REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2023)

II. Actos anticipados de precampaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual contenidos en portales de internet y redes sociales durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

III. Afiliado o militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido político en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

IV. Buzón electrónico: El depósito en el que se almacenan y organizan los mensajes de correo electrónico recibidos por las autoridades electorales;

V. Candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;

VI. Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

VIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Constitución del Estado: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

X. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

XI. Instituto Estatal: El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

XII. Juicio en línea: El juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

XIII. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XIV. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

XV. Partidos políticos: Los partidos políticos nacionales y estatales, y

XVI. Tribunal Estatal Electoral: El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

(ADICIONADO CON LA SECCIÓN Y ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Capítulo XIII

Del juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Sección Única

ARTÍCULO 426 Bis

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Bis. El **juicio en línea** será optativo para quienes lo interpongan y se promoverá, substanciará y resolverá a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral. De ser necesario, se llevará un expediente físico conformado con las documentales que de tal manera se alleguen al juicio, las que deberán digitalizarse e integrar también el **expediente electrónico**.

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral emitirá las disposiciones normativas para la implementación del **juicio en línea**.

ARTÍCULO 426 Ter

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Ter. Cuando el interesado ejerza su derecho a presentar el **juicio en línea** a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, señalará expresamente el buzón electrónico a que se refiere el artículo 406 de esta Ley para efecto de recibir las notificaciones de los autos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones practicadas por el Tribunal estatal Electoral.

Si quien interpone el **juicio en línea** no cuenta con buzón electrónico, el Tribunal Estatal Electoral radicará y le requerirá para que en el término de 48 horas lo tramite y obtenga, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas para la implementación del **juicio en línea** que al efecto emita el Pleno del Tribunal Estatal Electoral. Si se incumple con el requerimiento, el juicio se substanciará en la vía tradicional y, de no haber señalado el promovente domicilio para recibir notificaciones personales, el acuerdo correspondiente se notificará por los estrados físicos y electrónicos del Tribunal Estatal Electoral.

El Tribunal Estatal Electoral procurará que las partes comparezcan y tramiten el juicio en la misma modalidad. La autoridad electoral, partidaria o de quien provenga el acto materia de impugnación, en todo caso, deberá atender el **juicio en línea**. Cuando el acto o resolución que se impugna provenga del Consejo General o algunos de los consejos municipales o distritales del Instituto Estatal, así como de las comisiones u órganos encargados de la impartición de justicia intrapartidaria, la modalidad de **juicio en línea** se aplicará incluso desde la notificación de la admisión de este medio de impugnación.

Para substanciación del **juicio en línea** no será necesario que las partes exhiban copias para correr traslado.

ARTÍCULO 426 Cuater

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Cuater. En el caso excepcional de que se deba emplazar sin utilizar los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, el secretario de ponencia

imprimirá y certificará la demanda y sus anexos, que se notificarán de manera personal en su domicilio correspondiente.

ARTÍCULO 426 Quinquies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Quinquies. En los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral se integrará el **expediente electrónico**, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes; oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del **juicio en línea**, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a las disposiciones que expida el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en cumplimiento a la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y **Firma Electrónica** para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 426 Sexies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Sexies. Para hacer uso del **juicio en línea** a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, deberán observarse las disposiciones que, para tal efecto, expida el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.

El perfil de usuario, clave de acceso, contraseña y la **firma electrónica** certificada para el personal jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral, se proporcionarán a través de los medios electrónicos, previa obtención del registro y autorización correspondiente.

ARTÍCULO 426 Septies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Septies. La **firma electrónica** certificada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad de los acuerdos y demás actuaciones que se generen por el Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 426 Octies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Octies. Solo las partes y las personas autorizadas por los interesados tendrán acceso al **expediente electrónico** para su consulta, previo registro de su clave de acceso y contraseña, en términos y modalidades que defina el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 426 Nonies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Nonies. El personal jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral que cuente con perfil de usuario, clave de acceso, contraseña y **firma electrónica** certificada, será responsable de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al **expediente electrónico** y el envío de la información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas en los medios electrónicos.

ARTÍCULO 426 Decies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Decies. En caso de que el Tribunal Estatal Electoral advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el **juicio en línea**, el cual se continuará tramitando a través de un juicio en la vía tradicional. Si el responsable resultara ser alguna de las personas usuarias del sistema, se cancelará su perfil de usuario, clave, contraseña y **firma electrónica** certificada para ingresar a los medios electrónicos y no tendrá posibilidad de operarlos o de volver a promover **juicios en línea**.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales o administrativas que correspondan, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 426 Undecies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Undecies. Una vez recibida cualquier promoción de las partes a través de los medios electrónicos, el Tribunal Estatal Electoral emitirá el recibo electrónico correspondiente, señalando fecha, hora de recibido, folio y una descripción de la promoción.

ARTÍCULO 426 Duodecies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Duodecies. Cualquier actuación en el **juicio en línea** se efectuará a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, en términos de esta Ley. Dichas actuaciones serán validadas con las **firmas electrónicas** certificadas de los secretarios de ponencia y de actuaría que den fe, según corresponda.

ARTÍCULO 426 Terdecies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Terdecies. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral y se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a un original, a copia certificada o una copia simple.

Tratándose de un documento original, la parte que promueve deberá expresar si tiene o no firma autógrafa. En el caso de los particulares, estos deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume, en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando observen lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones normativas para la implementación del **juicio en línea** que emita el Pleno del Tribunal, para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Las pruebas diversas a las documentales deberán anunciarse y ofrecerse en la demanda y ser presentadas en la misma fecha en la que se registre en el Tribunal Estatal Electoral la promoción correspondiente a su ofrecimiento físico, haciendo constar su recepción por vía electrónica. Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al **expediente electrónico**, previa digitalización de las constancias relativas y se procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

ARTÍCULO 426 Cuaterdecies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Cuaterdecies. En el escrito a través del cual el particular tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su buzón electrónico previamente avalado por el Tribunal Estatal Electoral.

Si el particular tercero interesado expresamente se opone a la modalidad del **juicio en línea**, el Tribunal Estatal Electoral procederá a la digitalización de la promoción y los anexos que presente, los integrará al **expediente electrónico**, continuará con la substanciación del **juicio en línea** respecto del resto de las partes, y a su vez, ordenará la impresión y certificación de las constancias de las actuaciones y documentación electrónica que corresponda, para la conformación en la vía tradicional del expediente del particular tercero interesado.

ARTÍCULO 426 Quindecies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Quinceces. Las notificaciones que se practiquen dentro del **juicio en línea** se efectuarán conforme a las disposiciones de esta Ley. Las que deban notificarse en forma personal a las partes, se deberán realizar a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, en los términos de los artículos 406 y 407 de la Ley.

ARTÍCULO 426 Sexiesdecies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Sexiesdecies. Para los efectos del **juicio en línea** son hábiles las 24 horas de los días hábiles del Tribunal Estatal Electoral y en los términos previstos en el artículo 357 de esta Ley.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el recibo electrónico que emitan los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal Estatal Electoral. Fuera del proceso electoral y tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 426 Septedecies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Septedecies. Para la presentación y trámite de los medios de impugnación que resulten procedentes y que estén previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no serán aplicables las disposiciones del **juicio en línea**, debiendo tramitarse en los términos establecidos en el capítulo VIII de la Ley General referida.

En aquellos casos en que así lo solicite la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral, se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 426 Octodecies

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

Artículo 426 Octodecies. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, las partes deberán dar aviso en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al área tecnológica del Tribunal Estatal Electoral que opere los medios electrónicos sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en los medios electrónicos, deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del sistema. Para tal efecto, la ponencia hará constar esta situación

mediante acuerdo en el **expediente electrónico** y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. No obstante, las partes podrán presentar sus promociones como si se tratara de un juicio en vía tradicional, mismas que se deberán digitalizar y agregarse al **expediente electrónico**, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 357 de esta Ley, durante el proceso electoral.